



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220190114600

Revisadas las presentes diligencias se hace necesario realizar un control de legalidad, de conformidad con las previsiones contenidas en los arts. 42 y 132 del C.G.P., atendiendo a que no era procedente fijar audiencia de que trata el art 372 ibidem, como pasara a explicarse.

Pues bien, el numeral 2° del canon 101 de la misma codificación prevé que *“El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante. Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.”*

De manera que, atendiendo a que en el asunto de autos, la pasiva propuso excepciones previas, cuyo traslado se surtió de conformidad con lo previsto por el num. 15 del art. 78 del C. G. del P., en armonía con lo previsto por el párrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020 y que dentro del término allí dispuesto, la parte actora recorrió el traslado respectivo, se torna indispensable resolver dichas defensas preliminares, antes de convocar audiencia inicial.

Así las cosas, se DISPONE:

1. Dejar sin valor ni efecto los incisos 4° a 7° del auto adiado 3 de febrero de 2021, en lo relativo a fijar fecha de audiencia.

2. Requerir a la abogada ANGÉLICA PILAR ALDANA RIVERA, **para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia**, ratifique las excepciones previas planteadas, enviando el respectivo memorial desde la cuenta de correo que deberá tener inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f00a3a87b97a1cfbc5151914eedbdd70e1b5c1405be471116e5ac601265ad69

Documento generado en 24/02/2021 02:34:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>